



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**“CONSIDERANDOS NORMATIVOS PARA MOTIVAR LA
SOLUCIÓN Y CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS
CIVILES EN EL ÁMBITO CONCILIATORIO”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. VICTOR MEDINA RIVERA

Bach. CARLOS ENRIQUE CALLA CHALCO

LIMA – PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS

Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente.

DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario.

Mg. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
VOCAL.

DEDICATORIA

La presente tesis lo dedico a mis padres, hermanos y familiares; quienes siempre estuvieron presentes con su apoyo incondicional durante mi proceso de formación profesional.

AGRADECIMIENTOS

A los docentes y personal administrativo de la Carrera Profesional de Derecho Corporativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Privada TELESUP.

A todos las personas e instituciones públicas y privadas que facilitaron la información para poder realizar la presente tesis.

RESUMEN

Presentamos la investigación intitulada “Considerandos normativos para motivar la solución y culminación de los procesos civiles en el ámbito conciliatorio”. En dicha tesis del tipo cualitativa se tuvo como objetivos: Determinar los considerandos normativos que se deben tener en cuenta para motivar la solución de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio; y, determinar los considerandos normativos que se deben tener en cuenta para motivar la culminación de los procesos civiles en el ámbito conciliatorio. Luego de realizar el análisis de contenido de las normas que regulan la actividad conciliatoria en el Perú, encontramos los siguientes hallazgos: La denominación de solución de controversias, se puede restringir a aquellos casos en los cuales de forma voluntaria y sin obligación jurídica de por medio, las partes acuden a solucionar sus controversias, dicho acto se da dentro de la etapa pre conciliatoria; asimismo, la denominación de solución de controversias, se puede restringir a aquellos casos en los cuales, por obligación jurídica, las partes deben acudir a solucionar sus conflictos.

Palabras clave: Controversia, Conflicto, Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, Conciliación.

ABSTRACT

We present the research entitled “Regulatory considerations to motivate the solution and culmination of civil disputes in the conciliatory field“. In this qualitative type thesis It had as objectives: Determine the normative considerations that must be taken into account to motivate the settlement of civil disputes in the conciliatory field; and, determine the normative considerations that must be taken into account to motivate the culmination of civil disputes in the conciliatory field. After performing the content analysis of the norms that regulate the functions of the conciliation in Peru, the following findings were found: The denomination of solution of controversies, can be restricted to those cases in which of voluntary form and without legal obligation of by means, the parties come to solve their controversies, said act it occurs within the pre conciliatory stage; Likewise, the denomination of dispute resolution can be restricted to those cases in which, by legal obligation, the parties must go to resolve their conflicts.

Keywords: Controversy, Conflict, Alternative Conflict Resolution Mechanisms, Conciliation.

ÍNDICE

CARATULA	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Aproximación Temática.....	13
1.1.1. Antecedentes.....	13
1.1.1.1. Antecedentes nacionales.....	13
1.1.1.2. Antecedentes internacionales.....	15
1.1.2. Marco teórico referencial.....	18
1.1.2.1. Controversias.....	18
1.1.2.2. Conflictos.....	19
1.1.2.3. El proceso.....	21
1.1.2.4. La conciliación.....	23
1.1.3. Marco contextual.....	28
1.2. Formulación del problema de investigación.....	31
1.2.1. Problema general.....	31
1.2.2. Problemas específicos.....	31
1.3. Justificación.....	31
1.4. Relevancia.....	32
1.5. Contribución.....	32
1.6. Objetivos.....	32
1.6.1. Objetivo general.....	32
1.6.2. Objetivos específicos.....	32

II. MÉTODOS Y MATERIALES	33
2.1. Supuestos de la investigación.	33
2.1.1. Supuesto general.....	33
2.1.2. Supuestos específicos.....	33
2.2. Categorías.....	33
2.2.1. Categoría principal.	33
2.2.2. Categoría secundaria.	33
2.3. Tipo de estudio.....	33
2.4. Diseño.	34
2.5. Escenario de estudio.....	34
2.6. Caracterización de sujetos.	34
2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	34
2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
2.9. Rigor científico.....	34
2.10. Aspectos éticos.	35
III. RESULTADOS	36
3.1. Consideraciones Preliminares.....	36
3.2. Conciliación Extrajudicial en el Perú Aspectos Generales	37
3.2.1. Aspectos generales.....	37
3.2.1. Principios de la conciliación.....	42
3.2.2. Características operacionales de la conciliación.....	43
3.3. Conciliación Extrajudicial en el Perú - Aspectos Específicos.	44
IV. DISCUSIÓN.....	46
4.1. Consideraciones Generales.....	46
4.2. Fundamentos para Establecer los Considerandos.....	47
4.3. Considerandos Normativos para el Ámbito Civil - Conciliatorio.....	50
4.3.1. Considerandos para motivar la solución de controversias.....	50
4.3.2. Considerandos para la culminación de controversias.....	51
V. CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55

ANEXOS	58
Anexo 1. Matriz de consistencia.	58
Anexo 2. Instrumento.....	59
Anexo 3. Validación de instrumento.....	63
Anexo 4: Cuestionario de entrevista	71
Anexo 5. Cinco Ideas Clave sobre MARC.	73
Anexo 6. Caso de Materia Improcedente en la Conciliación.....	74
Anexo 7. El Decálogo del Conciliador.....	75
Anexo 8. Informe temático y metodológico de aprobación de la tesis	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Clases de conciliación en el Perú.....	27
Tabla 2. Clases de conciliación en el Perú.....	38
Tabla 3. Materias especiales para la conciliación en el Perú.	39
Tabla 4. Matices que adquiere la conciliación en el Perú.....	40
Tabla 5. Características de la conciliación en el Perú.	41
Tabla 6. Principios que fundamentan la conciliación en el Perú.....	42
Tabla 7. Características operacionales de la conciliación en el Perú.....	43
Tabla 8. Aspectos jurídicos de la conciliación en el Perú.....	44
Tabla 9. Materias específicas sujetas a conciliación en el Perú.....	45

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Elementos que configuran los conflictos y se encuentran en constante evolución.....	19
Figura 2.	Relación entre conflicto y proceso.	20
Figura 3.	Secuencia y los plazos establecidos para realizar el proceso de conciliación.	50

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática.

1.1.1. Antecedentes.

1.1.1.1. Antecedentes nacionales.

Berenson (2018). La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018. En esta tesis, la autora orientó a determinar la posible relación significativa de la conciliación extrajudicial y acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, para tal efecto se propuso lograr los siguientes objetivos: Determinar la relación que existe entre la legalidad del medio alternativo de resolución de conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia; y, determinar la relación que existe entre la obligatoriedad de la ley de concurrir a un centro de conciliación extrajudicial y el derecho de todas las personas de acceder a la justicia judicial. Las conclusiones a las que llegó la autora de la tesis en citación, son:

Existe relación significativa entre la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva; [... Por otro lado,] la relación que existe entre el medio legal alternativo de resolver los conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia [...], es significativa; [... Asimismo,] la relación que existe entre la obligatoriedad de la ley de concurrir a un centro de conciliación extrajudicial y el derecho de todas las personas de acceder a la justicia judicial, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, es alta [...]. (Berenson, 2018, p.78).

Gutiérrez (2017). La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016. En esta tesis, el autor, tomando en consideración la flexibilidad en el método para abordar la solución de los conflictos que ofrece la Ley de Conciliación Extrajudicial, establecida mediante la Ley N° 26872; se propone indagar si en la práctica, la población huancavelicana que tienen conflicto, al acudir al centro de conciliación,

logran conciliar o no, o simplemente asisten por mera formalidad para agotar la vía y acudir a la vía judicial a resolver su controversia; en ese sentido, dicho autor se plantea como objetivo: “Determinar la eficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga Procesal, del Primer Juzgado Civil-Huancavelica en el año 2016” (Gutiérrez, 2017, p.2). Las conclusiones a las que llegó el autor de la tesis en citación, son:

[...] la conciliación extrajudicial y la disminución de carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica periodo 2016 se relacionan de forma positiva; [...] los usuarios del Juzgado Civil de Huancavelica consideran en el 52% que la conciliación extrajudicial es media, el 32% es del nivel bajo y el 16% consideran que es del nivel alto; de la misma manera el 46% tienen un nivel bajo de conocimientos sobre la conciliación extrajudicial; [...Asimismo,] en lo referente a la carga procesal consideran que el 64% está en un nivel medio, el 32% está en un nivel bajo y el 4% está en un nivel alto. (Gutiérrez, 2017, p.78).

Serrano (2017). La conciliación en los procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2013-2015. A través de esta tesis, la autora de la misma sostiene que toda persona puede ser capaz de aplicar mecanismos de conciliación para la solución de los conflictos; en ese sentido, en el ámbito laboral, busca incentivar e introducir al ejercicio práctico de la resolución pacífica de los conflictos, a toda persona que quiera desarrollar habilidades y destrezas para la solución eficaz de sus conflictos o de terceros; en ese sentido se propone como objetivos: Establecer la relación entre los factores cognitivos y la ineficacia de las conciliaciones; determinar la relación entre los factores socioeconómicos y la ineficacia de las conciliaciones; e, identificar la relación entre los factores culturales y la ineficacia de las conciliaciones en los procesos laborales tramitados en el Distrito Judicial de Huánuco 2013–2015. Algunas de las conclusiones a las que arriba la autora de la investigación en citación, menciona:

[...] los usuarios solucionaron su conflicto en menor tiempo y menos recursos económicos en materia civil, familia y en contracciones del estado menos en materia laboral. [...] se detectó] un menor porcentaje de acuerdos totales en comparación con los resultados obtenidos por falta de acuerdo [...] luego,

existe...] una alta tasa de insatisfacción de las partes a los procedimientos conciliatorios. [...] los casos laborales en conciliación extrajudicial influyen como mecanismo alternativo de solución de conflictos [...] lo que significa que los usuarios solucionaron su conflicto en menor tiempo y otros recursos económicos, así como esfuerzos y desgaste emocional. (Serrano, 2017, pp.85-86).

Galarreta (2008). La conciliación. En este artículo de investigación, realiza un análisis de la conciliación judicial en el sistema legal peruano; en ese sentido, el autor, entre otras, llega a las siguientes conclusiones: existen casos en los que es prudente que el juez se abstenga de proponer fórmula conciliatoria; y, el Poder Judicial a través de la sede central en Lima, exige que se envíen mensualmente informes estadísticos sobre la producción judicial, siendo que esos cuadros estadísticos que se remiten, solamente contemplan el rubro de conciliaciones a las que se producen en un debido proceso, esto con intervención de abogados; sin embargo y se viene dando en los Juzgados de Paz Letrados, que existen procesos “verbales”, en los cuales no.

Ormachea (1998). El Modelo Conciliatorio en el CPC peruano: ¿Conciliación o Coerciliación? En este artículo consultado se tiene que el mismo se centra en el análisis del Modelo Conciliatorio estructurado por el legislador en el Código Procesal Civil 1992 (artículos 323-329 y 468-472). El objetivo fue: descubrir cuáles eran los supuestos básicos que manejaron los legisladores al momento de diseñar la estructura del modelo conciliatorio en el nuevo CPC. El autor concluye señalando que: es necesario dar un cambio legislativo al modelo conciliatorio del Código Procesal Civil con el fin de fomentar un proceso más eficiente y consensual.

1.1.1.2. Antecedentes internacionales.

Torres (2017). La conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad en la jurisdicción administrativa. En esta investigación se cuestiona con cifras anuales la eficacia de la conciliación prejudicial, la cual es concebida como un mecanismo orientado a descongestionar los estrados judiciales; reprimir la carga que tienen los jueces; y, básicamente cumplir con los principios de justicia, basado en la celeridad, efectividad y economía procesal. En ese sentido, el objetivo

de dicha investigación fue: Demostrar de manera particular, si la conciliación contribuye o no con el descongestionamiento de las tareas realizadas en los despachos judiciales y, por otra parte, si realmente cumple con principios de justicia y economía procesal. Algunas conclusiones a las que se arriba en la tesis en citación, son: La conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa no constituye una forma adecuada para lograr la descongestión judicial; y, la conciliación prejudicial obstaculiza el efectivo acceso a la administración de justicia de los mandados y conculca caros derechos fundamentales como el debido proceso y el trabajo.

Garzón (2014). La conciliación como requisito de procedibilidad frente al acceso a la administración de justicia. En esta investigación, el autor de la misma, dentro del marco jurídico colombiano, indaga si la conciliación como requisito que da paso al procedimiento, procedibilidad, se puede caracterizar como un instrumento que garantiza el acceso a la administración de justicia para dar solución a las problemáticas sustanciales; en ese sentido, el autor en mención, se propuso estudiar y analizar la legislación, jurisprudencia constitucional y doctrina colombiana sobre la conciliación como requisito de procedibilidad frente al acceso a la administración de justicia; en ese sentido, entre otras, llega a las siguientes conclusiones: Existe una conexión directa de la conciliación como requisito de procedibilidad con la teoría del derecho procesal, por cuanto en el sistema de justicia colombiano: la conciliación constituye una forma de materializar el derecho de acción, es una manera de función jurisdiccional a cargo de los particulares con fundamento en el principio de habilitación, y, la obligatoriedad de la conciliación como fase previa debe ser regulada sin implicaciones procesales que obstaculicen el acceso a la administración de justicia.

San Cristóbal (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. En esta investigación se sostiene que, en el ámbito civil y mercantil español, cuando el derecho es disponible, las personas pueden resolver sus controversias por medio de la jurisdicción y de los sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación y arbitraje. Una conclusión pertinente a la que llega el autor de la investigación en citación, es: En la mediación, conciliación y

negociación como sistemas autocompositivos, regidos por la autonomía de la voluntad, y por el carácter disponible del derecho, las partes también pueden tener en cuenta sus intereses particulares con preferencia a la ley siempre que la regulación de la materia objeto de conflicto sea disponible, no contravenga el orden público, ni perjudique a terceros.

Iglesias (2011). Formas de solución de conflictos tras la Ley 13/2009, de 3 de noviembre: especial referencia a la conciliación y mediación. En esta investigación se analiza la Ley 13/2009, la cual reforma la legislación procesal española que garantiza que el juez o tribunal pueda concentrar sus esfuerzos en la labor que le atribuye la Constitución y las leyes como función propia y exclusiva: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Algunas conclusiones a las que se llegó en la investigación en citación son: la conciliación cobra nueva fuerza a partir de su atribución al secretario judicial y, por su parte, la mediación también se refuerza; y la conciliación y la mediación, sea previa al proceso o bien incardinada en el mismo, la autocomposición tiene plena razón de ser y puede coadyuvar en el actual Estado de Derecho a potenciar la solución ágil de los conflictos entre particulares, intersubjetivos y sociales.

Osorio (2002). Conciliación: Mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia. En esta tesis, la autora asume una postura favorable a la conciliación como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos – MASC, y en razón de ello, pretende destacar el fácil acceso, la reserva profesional, la libertad y autonomía de que gozan las partes, el efecto preventivo de un conflicto mayor y por sobretodo la solución pacífica, económica, equitativa y constructiva de resolver los conflictos; que poseen los MASC en el sistema de justicia colombiano. Algunas conclusiones a las que se llegó en la tesis en citación son:

[...] con la conciliación se trata de obtener celeridad, o sea oportunidad en la solución de situaciones de discrepancia y economía de costos, ya que permite mediante el concurso de un tercero, mecanismos que hoy se ofrecen como servicio, gratuito a la comunidad [y,...], ha demostrado tener gran eficacia porque en la práctica conduce a arreglos satisfactorios, con ventajas colaterales como la de la reserva y la garantía de la mutua satisfacción por tratarse de que las partes en conflicto son los verdaderos autores de su solución. (Osorio, 2002, p.114).

1.1.2. Marco teórico referencial.

1.1.2.1. Controversias.

En su forma general, una controversia se origina por la contraposición de opiniones entre dos o más personas; es decir, constituye todo tipo de discusión por falta de consonancia en diversos tópicos o ideas relacionados con la religión, filosofía, política, ciencia, deportes e incluso entretenimiento.

En un contexto restringido al área del derecho, la controversia tiene que ver con aquellas faltas que vulneran los derechos de los ciudadanos, pero que no pueden ser tipificados como delito. En ese sentido podemos aseverar que las controversias dan origen a los procesos civiles y los delitos dan origen a los procesos penales. Según lo acabado de señalar una controversia civil, tiene que ver con una falta o daño causado a la persona, los bienes patrimoniales de la persona o al medio en el cual se desarrolla o realiza sus actividades la persona; luego las controversias civiles dan inicio a los procesos civiles; en efecto:

Los procesos que no son penales son, en su mayoría, procesos civiles. Estos incluyen las controversias de familia y vivienda, las reclamaciones de daños y las acciones de cobro de dinero. También hay procesos civiles que se ven en las agencias, como serían pleitos de consumidores ante el Departamento de Asuntos del Consumidor [...] o casos ambientales ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales [...]. (Ayuda Legal Puerto Rico, 2019).

Las controversias tienen que ver con la discusión de opiniones confrontadas entre dos o más personas, pero, no necesariamente estas afectan intereses personales más que los ideológicos; en el caso que una controversia genere situaciones que afecten intereses de tal manera que dichas afectaciones necesariamente deben ser solucionados por el Estado, evitando de esta manera que las personas se hagan justicia con sus propias manos, es que aparece la figura del conflicto. En este punto es de resaltar que, todo conflicto puede ser catalogada como controversia, pero no toda controversia puede ser catalogada como conflicto; además, es de hacer notar que, para efectos de la presente investigación, las denominadas controversias civiles, en esencia son controversias con rango de conflictos, pero, que utilizamos dicha composición terminológica para hacer notar

que de los conflictos, que pueden abordarse desde el ámbito civil, penal, militar hasta político; solamente nos limitamos a los del ámbito civil; es decir, a las controversias civiles.

1.1.2.2. Conflictos.

El conflicto se distingue de la controversia, en su acepción general, en que este constituye un tipo de controversia que a pesar de ser catalogado como problema, cuestión, materia de discusión; genera en la vida en sociedad o trae consigo los denominados conflictos de intereses, es decir, aquellos conflictos que deben ser solucionados, necesariamente, mediante los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado. En su forma general, “el conflicto se produce debido a que la pretensión de uno de los interesados no es aceptada por el otro, sino por el contrario es resistido por éste, generándose una lucha, un choque de intereses contrapuestos” (Pastor, s.f., p.3).

Los conflictos se estructuran mediante los tres elementos claves esquematizados en la siguiente figura:

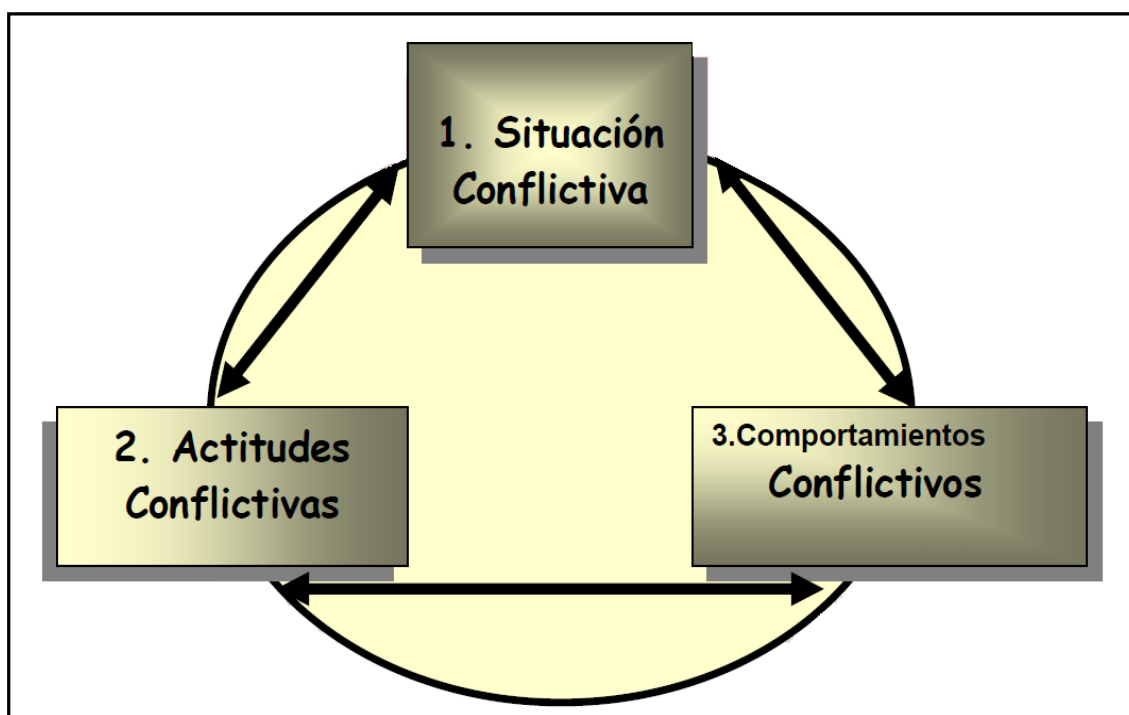


Figura 1. Elementos que configuran los conflictos y se encuentran en constante evolución.

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Manual Básico de Conciliación Extrajudicial; p.30.

1.1.2.2.1. Relación entre conflicto y proceso.

Para deslindar errores de concepción conceptual es pertinente diferenciar entre lo que es conflicto, litigio y controversia. Dicha triada se diferencia en que el conflicto es una controversia que necesariamente invoca la participación de los órganos jurisdiccionales, mientras que la controversia no necesariamente hace tal invocación; por su parte el litigio es la parte operativa del conflicto, es decir, es el acto donde ya interviene el tribunal de justicia cuya finalidad principal es ejercer la jurisdicción, es decir, resolver litigios. El conflicto da paso al proceso, mediante el cual y con participación de la autoridad jurisdiccional, litigio, se resuelven los conflictos de intereses.

En la figura que prosigue se esquematiza la relación entre conflicto y proceso, tomando como base la vida en sociedad.

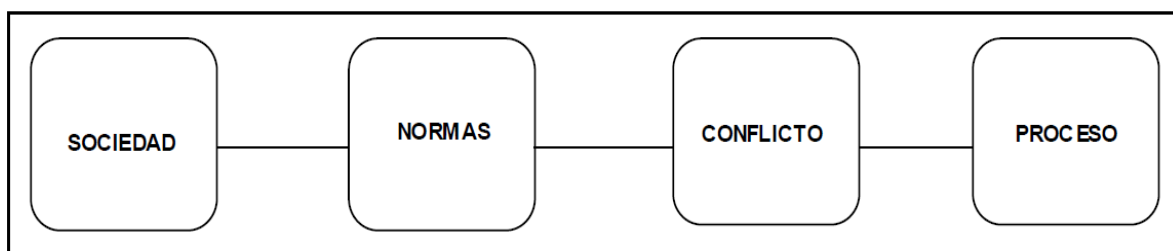


Figura 2. Relación entre conflicto y proceso.

Fuente: Pastor (s.f.). Teoría general del proceso; p.2.

1.1.2.2.2. Solución de conflictos.

La solución de conflictos entre personas naturales y/o jurídicas en el ámbito civil, tiene que ver con la búsqueda de un acuerdo entre las partes para poner fin a las controversias que motivaron el conflicto. Ante la búsqueda de solución a las controversias que generan conflictos, disputas, altercados, demandas de reparación, etc.; existen establecidos medios jurídicos que coadyuvan a tal fin.

Para solucionar un conflicto, lo más usual es el deslindar la culpabilidad que atañe a los involucrados mediante un juicio civil, pero, existen también los denominados Medios Alternativos de Resolución de Conflictos – MARC, que permiten la solución de los desacuerdos y el consenso para resarcir la falta o daño causado a la persona afectada; en efecto:

Entre los diferentes comportamientos que pueden asumir ante un conflicto, los involucrados pueden buscar vías para resolver el mismo. En esa línea, destacan en nuestra sociedad moderna el proceso judicial y los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos [en adelante, MARCs]. Éstos no solo cumplen una función de solucionar el conflicto (función inmediata), sino que a través de ello velan por la vida en común y la paz social (función mediata). (Rivas, 2017, p.196).

En síntesis, para solucionar una controversia o un conflicto, desde el ámbito jurisdiccional se cuenta con instituciones, órganos jurisdiccionales, que coadyuvan a tal fin; pero también los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos – MARC, destacando entre ellos, la conciliación.

1.1.2.3. El proceso.

El proceso, en su forma general, se configura como la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica orientada a dar solución a un conflicto, la cual, como se señaló anteriormente, constituye una controversia que requiere de la participación de los órganos jurisdiccionales. El proceso forma parte del desarrollo en sociedad, a tal punto que:

La historia del proceso es un fresco de la historia de la humanidad. Ninguna sociedad puede separar su desarrollo cultural de la actividad procesal. Sea que las sociedades hayan propuesto, enriquecido o asumido alguna institución procesal, el análisis de este suceso constituye su reflejo. Su importancia es de tal magnitud, que hoy podemos decir que la forma como solventa una sociedad su servicio de justicia es el signo más evidente de su progreso o de su destrucción. (Monroy, 2012, p.53).

Los procesos pueden darse en diversos ámbitos, por ejemplo, civil y penal; pero, para efectos de la presente investigación nos limitamos a los procesos dentro del ámbito civil.

1.1.2.3.1. Proceso civil.

En el ámbito civil, el proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se componen, desenvuelve y termina la relación judicial que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al altercado planteado por parte, a través de una decisión del examinador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho civil.

El juicio civil es aquel en el que se tratan reclamaciones entre particulares como por ejemplo desahucios por falta de pagos, reclamación de deudas no pagadas, daños y perjuicios producidos por un accidente de tráfico, tramitaciones de separación y divorcio, etc.

El proceso o juicio representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos, en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial, que como tal, es ajeno a los contendientes y tiene a su cargo el conocimiento del conflicto que debe de resolver a través de un acto coactivo o de autoridad denominado sentencia. Visto el proceso como fórmula heterocompositiva es hoy el método idóneo para dar solución a los litigios, tanto por su nota de imparcialidad como por la fuerza de sus resoluciones, respaldadas por el aparato coactivo del Estado. (Santos, 2000, p.19).

1.1.2.3.2. Objeto del proceso y litigio.

El objeto del proceso, es decir, el tema sobre el cual las partes deben concentrar su actividad procesal y sobre el cual el juzgador debe decidir, no puede estar formado sólo por la petición de la parte actora o acusadora, ni por la "pretensión" de ésta. En sentido estricto el objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes, en consecuencia, dicho objeto está constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; en ambos casos, con sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho. Con respecto a los procesos

civiles, es necesario tener presente el proceso que le atañe y las consecuencias del mismo; al respecto se tiene que estos:

[...] comienzan cuando una parte, el demandante o querellante, presenta una reclamación o demanda ante un tribunal o agencia para solicitar un remedio. En los casos civiles, la parte que pierde no enfrenta cárcel. [Además, ...] en los procesos civiles no hay derecho a que se asigne representación legal. Sin embargo, las personas pueden contactar alguna de las entidades de asistencia legal gratuita para ser calificadas para obtener ayuda legal sin costo alguno. Puede también que el tribunal le asigne un abogado o abogada de oficio para representarla en el caso. (Ayuda Legal Puerto Rico, 2019).

Por otro lado, para entender lo que es un proceso, previamente es necesario referirse al concepto de litigio, el cual no es un concepto esencialmente procesal porque todo proceso presupone un litigio, pero todo litigio desemboca indefectiblemente en un proceso; es decir, el litigio esencial procesal, aunque siempre sea el contenido de todo proceso. El litigio, es el conflicto de intereses calificados por la exigencia de uno de los interesados y por la resistencia del otro. El litigio es el conflicto jurídicamente trascendente, que constituya el punto de partida o causa determinante de un proceso, de una autocomposición o de una autodefensa. Luego, para que exista litigio hay que tener primeramente pretensión, el cual es un querer o una voluntad de tener una demanda legal.

1.1.2.4. La conciliación.

La conciliación constituye un mecanismo de solución de conflictos que busca la solución de conflictos sin litigio, es decir, busca evitar que intervengan los órganos jurisdiccionales directamente, buscando para ello, facilitar la labor de los mismos.

La conciliación, del latín *conciliatio*, verbo *conciliare*, significa ajustar los ánimos de los que se oponen entre sí, avenir sus voluntades y pacificarlos; instituto que tiene como misión facilitar un proceso judicial o extrajudicial, mediante un acuerdo amigable las diferencias de sus derechos, cuidando los intereses de libre disposición, y respetando el debido proceso en caso de

encontrarse en el Órgano Jurisdiccional. [...] Es un medio alternativo de resolución de Conflictos, o arreglo de diferencias entre dos o más personas, gracias a la participación activa de un tercero, que en este caso es el conciliador, en el Derecho Francés, el conciliador convoca a las partes en litigio, para el día y hora que determine, para proceder a la tentativa probable de conciliación [...]. (Galarreta, 2004, p.24).

Una forma de solución de conflictos consiste en un acuerdo alcanzado de forma voluntaria por los propios contendientes. Estas soluciones autocompositivas se pueden alcanzar por las propias partes o por la intervención de un tercero, pero las partes no están vinculadas por lo que pueda plantear el tercero. La intervención puede consistir en intentar aproximar las posturas de las partes en conflicto y que sean ellos los que obtengan la solución (mediación), bien en sugerir, proponer o plantear diferentes salidas al conflicto, manejando cualquier posibilidad, con el fin de que las partes puedan acoger alguna de ellas (conciliación) y de ese modo poner fin al litigio. (Iglesias, 2011).

De los mecanismos de solución de conflictos presentados en el párrafo anterior, destaca relevante para propósitos del presente estudio, el mecanismo que pone fin al litigio; dicho mecanismo, la conciliación, se define como:

[...] un medio alternativo de resolución de conflictos que tiene por finalidad lograr consensualmente el acuerdo entre las partes gracias a la participación activa de un tercero. Este tercero conciliador en su afán de realizar una óptima gestión se moviliza en tres niveles: facilitación, impulso y proposición. En este sentido, el conciliador es un facilitador ya que procura que el proceso de toma de decisiones y solución de problemas sea manejado eficientemente; es un impulsor del proceso conciliatorio en tanto que lo conducirá activamente hacia la búsqueda de soluciones y es un proponente de soluciones al conflicto en tanto que puede participar muy activamente en la generación de alternativas de solución. Esta labor del conciliador se manifiesta a través de un procedimiento que tiene fases pre-establecidas, cada una de ellas con objetivos concretos y con acciones que debe llevar a cabo el conciliador para el buen desarrollo de la audiencia. (Ormachea, 1998, pp.2-3).

1.1.2.4.1. Clases de conciliación.

Son diversas y variadas las formas de clasificar a la conciliación, por ejemplo, esta puede ser clasificada desde una perspectiva jurisprudencial y doctrinaria; en función al tipo de proceso previo al que se realiza el acto de conciliación, por ejemplo, conciliación previa a juicio civil o penal; dependiendo del ámbito o materia del derecho en el cual se busca conciliar, por ejemplo, conciliación en materia laboral, familiar, etc.

Por otro lado, atendiendo a la perspectiva jurisprudencial y doctrinaria, es decir, teniendo en cuenta a la jurisprudencia y a la doctrina que versan sobre la materia en juzgamiento, se tiene que:

La conciliación se puede clasificar doctrinaria y jurisprudencialmente en: i) extrajudicial; ii) judicial y iii) prejudicial. La conciliación extrajudicial es aquella que se tramita antes de la iniciación del proceso en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y por fuera de iniciar la acción correspondiente [...]. Por su parte, la judicial se presenta dentro del trámite del proceso contencioso- administrativo de reparación directa o de controversia contractual en presencia de un conciliador, que en este caso es cualificado y es el magistrado sustanciador del proceso [...]. La conciliación prejudicial es la que se intenta antes de iniciar un proceso judicial [...]. Agregándose la particularidad que le ha señalado el legislador, como requisito previo a la acción judicial administrativa. (Torres, 2017, p.124).

1.1.2.4.2. Conciliación como forma de solución de conflictos.

Existen tres formas mediante las cuales pueden solucionarse los conflictos de intereses: Autotutela, autocomposición y heterocomposición. En la autotutela, el litigio se soluciona por acto privado, es decir, mediante acción directa o reacción inmediata y personal de quien se hace justicia con sus propias manos. Son ejemplos de solución de conflictos de intereses mediante autotutela: la huelga, que constituye una forma de protesta en la cual los trabajadores de mutuo acuerdo cesan sus labores con el fin de conseguir mejoras laborales o sociales; la legítima defensa, que por lo general es considerada como un eximente de responsabilidad

penal; la defensa posesoria, que faculta al poseedor de un bien mueble o inmueble a repeler la fuerza que se emplee contra él y recobrar el bien si fuere desposeído o evitar su desposeimiento; la retención, que faculta al acreedor a retener el bien de su deudor si su crédito no está suficientemente garantizado; la posibilidad del propietario de un predio determinado de cortar la rama de los árboles y las raíces que invadan dicho predio; etc.

La autocomposición se da cuando el proceso o la *litis* terminan por la voluntad unilateral o bilateral de las partes; es decir, a través de la autocomposición las partes del conflicto mediante el uso de la razón, el dialogo llegan a un acuerdo, componiendo, resolviendo el conflicto sin necesidad de recurrir a un tercero o al órgano jurisdiccional. La autocomposición se trata de un arreglo pacífico del conflicto, pertenecen a esta forma de solución de conflictos las formas unilaterales tales como el allanamiento, reconocimiento y el desistimiento de la pretensión; y las formas bilaterales, tales como la conciliación y la transacción. (Pastor, s.f.).

Por su parte, la heterocomposición, históricamente viene siendo la forma más común de solución de controversias, esta forma de solución de conflictos apela a la participación de un tercero que actúe de manera imparcial y que no tenga interés en alguna de las partes, los órganos jurisdiccionales. Esta forma considera las siguientes instituciones: mediación, la conciliación, el arbitraje y el proceso.

Según lo señalado en los párrafos precedentes, la conciliación se configura como un mecanismo de solución de conflictos que pueden ser de autocomposición o de heterocomposición. La conciliación constituye una negociación asistida, ya que existe un tercero imparcial que conduce el acto de conciliación. Finalmente, es de destacar que se puede distinguir dos tipos de conciliación: La conciliación extrajudicial, aquella que por lo general se realiza fuera de un proceso judicial, ya que suele ser obligatorio intentar la conciliación extrajudicial antes de recurrir al órgano jurisdiccional; y, la conciliación judicial, la cual se realiza al interior de un proceso, solo cuando ambas partes (demandante y demandado) se lo solicitan al juez.

1.1.2.4.3. Diferencias entre proceso judicial y conciliación.

En la lógica que orienta la forma como solucionar los conflictos a través de los mecanismos denominados tradicionales, el proceso judicial en sus diferentes variantes, y, lo que entendemos como mecanismos alternativos de solución de conflictos, la conciliación en sus diferentes acepciones o variantes; se evidencia que estos, en un contexto de controversias civiles, es decir, en el ámbito de juicio civil; se diferencian principalmente en el nivel de solución, el criterio de solución a emplearse, la atmósfera particular de cada mecanismo, la orientación hacia el conflicto y la forma de control del tercero.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, en el cuadro que prosigue se presenta las diferencias entre las instituciones en cuestión.

Tabla 1.
Clases de conciliación en el Perú.

Diferencias	Proceso Judicial	La Conciliación
Nivel de solución	Pretensiones, posiciones (contenidas en la demanda, contestación y reconversión).	Problemas (contenidos dentro o fuera de la solicitud).
Criterio de solución	La ley aplicable	Criterios flexibles
Atmósfera	Adversarial	Cooperativa
Orientación hacia el conflicto	Hacia la discusión del pasado.	Hacia la búsqueda de soluciones de futuro
Control del proceso	Vertical	horizontal

Fuente: Alarcón Flores, L. A. (2004). La conciliación en el Perú. [En línea].

Cada una de las diferencias presentadas en el cuadro anterior, se explican de la siguiente manera:

[...referido al nivel de solución:] el proceso judicial la solución en las pretensiones se plantean en la demanda, contestación de la demanda y la reconvencción que viene a constituir el petitorio, que se sustenta en hechos pasados [... por su parte, la conciliación...] apunta a resolver problemas presentes o no presentes en estos documentos con el fin de explorar posibles soluciones que satisfagan los intereses y necesidades de las partes. [... Con respecto al criterio de solución, se tiene que:] la solución en el proceso judicial está basado en la norma, en cambio en la conciliación se utiliza criterios imaginativos promovidos por las partes y el conciliador. [... Referido a la atmósfera:] en el proceso judicial se desarrolla en una atmósfera de confrontación a diferencias de la conciliación en el que se desarrolla en forma cooperativa para solucionar conflicto. [... Con respecto a la orientación hacia el conflicto, se tiene que:] los hechos pasados que se discuten desembocan a una consecuencia jurídica. La conciliación si bien discute hechos pasados desplaza el conflicto al presente para enrumbarlos a discusión de soluciones futuras. [... Con referencia al control de proceso, es de destacar que:] en la vía judicial es el juez quien controla el proceso; en la conciliación existe una relación horizontal entre el conciliador y las partes. (Alarcón, 2004).

1.1.3. Marco contextual.

En el contexto jurídico peruano, en la Ley de Conciliación, se asume una postura definitoria y de procedencia de dicho mecanismo, que se expresa en los términos siguientes:

La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, [...]; si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los

fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar. (Ley N^a 26872, artículos 5-6).

Con respecto a las vías alternativas en la conciliación extrajudicial, la confidencialidad del acto conciliatorio y las materias sujetas a conciliación; a partir de la dación de la Ley de Conciliación, en el marco jurídico regulatorio peruano, se tiene que:

[...] En la Conciliación Extrajudicial las partes pueden optar de manera excluyente por los Centros de Conciliación o recurrir ante los Jueces de Paz Letrados. [...] Los que participan en la Conciliación deben mantener reserva de lo actuado. Nada de lo que se diga o proponga tendrá valor probatorio. [...] Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. En asuntos relacionados al derecho de familia se someten al procedimiento [...] alimentos, régimen de visitas y violencia familiar. No se someten [...] las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas, con excepción de las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada [...]. (Ley N^a 26872, artículos 7-9).

Con referencia a los Centros de Conciliación en el Perú, es de destacar, que, es el Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría Técnica de Conciliación, “quien autoriza a las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, para que funcionen como Centros de Conciliación; debiendo tener o haber incorporado entre sus finalidades el ejercicio de la función Conciliadora” (Decreto Supremo N^o 004-2005-JUS, artículo 51^o).

También, en referencia a los deberes de los Centros de Conciliación, se tiene que estos tienen la obligación de cumplir con los principios de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía; además, dado que los centros en mención resultan siendo responsables de la gestión y administración de los servicios conciliatorios, se debe tener en cuenta que:

En caso que los integrantes de la persona jurídica autorizada como Centro de Conciliación, así como los Conciliadores y abogados del Centro de Conciliación, por ejercicio de actividades distintas a la función Conciliadora, hubieran patrocinado, asesorado, o dado consejo, con anterioridad a una de las partes materia del procedimiento conciliatorio deberán abstenerse de participar o influir en el procedimiento conciliatorio. (Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, artículo 52°).

Por otra parte, con respecto al conciliador, en el Reglamento de la Ley de Conciliación se señala que:

El Conciliador es la persona capacitada en técnicas de negociación y en mecanismos alternativos de solución de conflictos, acreditado ante el Ministerio de Justicia, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento. Para ejercer la función conciliadora, el Conciliador deberá estar adscrito a un Centro de Conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia a través de la Secretaría Técnica de Conciliación. (Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, artículo 47°).

Asimismo, en referencia a las funciones que deben cumplir los conciliadores, la norma señala que, para el cumplimiento de sus funciones, el Conciliador deberá:

[...] Analizar la solicitud de Conciliación con la debida anticipación y solicitar al Centro de Conciliación, cuando la situación así lo amerite, la participación de otro Conciliador en la Audiencia de Conciliación. [...] Cumplir con los plazos establecidos en el Artículo 12 de la Ley y en el Artículo 13 del Reglamento. [...] Informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo, deberá señalar a las partes las normas de conducta que deben observar. [...] Facilitar el diálogo entre las partes, permitiendo que se expresen con libertad y se escuchen con respeto. [...] Preguntar a las partes en relación con lo que estuvieran manifestando, con la finalidad de aclarar el sentido de alguna afirmación o para obtener mayor información que beneficie al procedimiento de Conciliación. [...] Identificar el o los problemas centrales y concretos sobre los que versará la Conciliación. [...] Tratar de identificar y ubicar el interés de cada una de las partes. [...] Enfatizar los intereses comunes de las partes.

[...] Incentivar a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas. Eventualmente, si así lo estima conveniente, les propondrá fórmulas conciliatorias no obligatorias. [...] Reunirse con cualquiera de las partes por separado cuando las circunstancias puedan afectar la libre expresión de las ideas de alguna de ellas. [...] Informar a las partes sobre el alcance y efectos del acuerdo conciliatorio antes de su redacción final. [...] Consultar con el abogado designado la legalidad del acuerdo conciliatorio. [...] Redactar el Acta de Conciliación, cuidando que el acuerdo conciliatorio conste en forma clara y precisa. (Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, artículo 32°).

1.2. Formulación del problema de investigación.

1.2.1. Problema general.

- ¿Qué considerandos normativos es necesario tener en cuenta para motivar la solución y culminación de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Qué considerandos normativos es necesario tener en cuenta para motivar la solución de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?
- ¿Qué considerandos normativos es necesario tener en cuenta para motivar la culminación de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?

1.3. Justificación.

Desde una perspectiva práctica, el desarrollo de la presente investigación se justifica ya que es común en nuestro medio las reclamaciones entre particulares y controversias que surgen por diversos motivos; las cuales pueden tener solución en la instancia conciliatoria.

Desde una perspectiva teórico, la presente investigación contribuirá con el enriquecimiento del cuerpo teórico relacionado con la regulación de controversias civiles; además, contribuirá a enriquecer el contenido teórico existente sobre la función conciliatoria en la solución y culminación de las controversias civiles.

1.4. Relevancia.

La presente investigación resulta siendo relevante ya que, con frecuencia llegan a juicio civil reclamaciones entre particulares que pudieron resolverse en el ámbito conciliatorio, por ejemplo, desahucios por falta de pagos, reclamación de deudas, daños y perjuicios ocasionados por un accidente de tráfico, tramitaciones de separación y divorcio, etc.; luego, resulta siendo necesario para efectos de mejorar la prestación de servicios judiciales, el evitar que dichas reclamaciones trasciendan al ámbito procesal.

1.5. Contribución.

La presente investigación contribuirá con establecer consideraciones que se deben tener en cuenta para motivar a que las controversias civiles se resuelvan en el ámbito conciliatorio, buscando evitar el llegar a instancias judiciales, es decir, evitar el juicio civil.

1.6. Objetivos.

1.6.1. Objetivo general.

- Establecer los considerandos normativos que se deben tener en cuenta para motivar la solución y culminación de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio.

1.6.2. Objetivos específicos.

- Determinar los considerandos normativos que se deben tener en cuenta para motivar la solución de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio.
- Determinar los considerandos normativos que se deben tener en cuenta para motivar la culminación de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Supuestos de la investigación.

2.1.1. Supuesto general.

- El establecimiento de considerandos normativos en el proceso de conciliación extrajudicial en el Perú, coadyuvará a motivar la solución y culminación de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio extrajudicial.

2.1.2. Supuestos específicos.

- Es factible determinar considerandos normativos que coadyuven la motivación a solucionar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio.
- Es factible determinar considerandos normativos que coadyuven la motivación a culminar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio.

2.2. Categorías.

2.2.1. Categoría principal.

Considerandos normativos para el proceso conciliación extrajudicial en el Perú.

2.2.2. Categoría secundaria.

Motivación a dar solución y/o culminar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio extrajudicial.

2.3. Tipo de estudio.

La presente investigación es cualitativa. En efecto, esta estuvo abocada a establecer considerandos (cualidades) normativos para motivar la solución y culminación de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio.

2.4. Diseño.

En la presente investigación se utilizará el diseño no experimental, transversal, sustentado en análisis de contenido de la norma.

2.5. Escenario de estudio.

El escenario de estudio considerado para la presente investigación es el ámbito nacional.

2.6. Caracterización de sujetos.

Los sujetos que configuran la unidad de análisis de la presente investigación son las normas regulatorias del proceso civil y la conciliación en el Perú.

2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

En la presente investigación se optará por la trayectoria del análisis de contenido de las normas referidas al proceso civil y la conciliación extrajudicial.

2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica utilizada fue el análisis de contenido de las normas regulatorias tanto el proceso civil como la conciliación extrajudicial en el Perú.

2.9. Rigor científico.

En todo momento se tendrá en cuenta los principios metodológicos, que orientaran una correcta aplicación de la teoría metodológica, en ese sentido, la presente investigación estará sujeto a los siguientes principios metodológicos: La naturaleza del problema determina la naturaleza de los métodos; La naturaleza del método determina la naturaleza de las técnicas; La naturaleza de las técnicas determina la naturaleza de las estrategias; Se debe interpretar la realidad tal como es y no distorsionarla; La investigación nace en la teoría y vuelve a ella cumpliendo el ciclo, Teoría – Práctica – Teoría; y, La investigación es dinámica en su ejecución. (Torres, 2005).

2.10. Aspectos éticos.

Dado que en la ejecución de las investigaciones, se suele interactuar con personas de manera directa o indirecta, en la presente investigación se tuvo en cuenta interpretar las normas sin criterio preconcebido y exenta de ideologías; además, se respetó en todo momento los derechos de autor, en tal sentido la bibliografía consultada aparece referenciada y los párrafos o secciones de párrafos que fueron tomados en forma literal o parafraseado, hacen referencia a los autores consultados.

III. RESULTADOS

3.1. Consideraciones Preliminares.

Desde una perspectiva general, es de destacar que la institución conciliatoria se configura en consonancia con el marco jurídico de conciliación adoptado por los sistemas jurídicos de los diversos países.

Es menester tener en cuenta que la institución de la conciliación atañe ciertas ventajas en la solución de controversias de común recurrencia en el ámbito del derecho civil; en efecto:

La conciliación se constituye hoy como una manera diferente y efectiva de solucionar los problemas y conflictos, se basa en el diálogo y en la creatividad para buscar soluciones satisfactorias para las partes en conflicto, teniendo como objetivo, no solo la solución del conflicto de los particulares, sino que a través de esto trabajar en la consecución de una Cultura de Paz. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p.6).

También, es menester destacar que, en el sistema de conciliación judicial peruano se pueden distinguir dos instancias generales, la conciliación prejudicial llamado también, extrajudicial o extraprocesal, la cual se realiza antes de iniciar un proceso judicial, se realiza fuera del ámbito judicial, es regulada por la Ley N° 26872 y constituye el objeto de estudio de la presente investigación; y, la conciliación procesal, judicial o intrajudicial, el cual se realiza dentro del ámbito judicial y luego de haberse iniciado el proceso ya sea penal o civil.

En la legislación peruana, el proceso de conciliación se encuentra configurado como un mecanismo de solución de conflictos, previo a los procesos civil o penal. Como consecuencia de la promulgación de la Ley de Conciliación Extrajudicial 26872 del 13 de noviembre de 1997, la conciliación se revistió de una importancia sin precedentes; y es que, a pesar que a nivel judicial, la conciliación ya había sido incluida en textos procesales de máxima importancia; por ejemplo, el mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, principio de

oportunidad; con la dación de la Ley N° 26872, la audiencia de conciliación adoptó el carácter obligatorio en las controversias civiles, de familia y de trabajo. En ese respecto, y referido a la importancia que tuvo en su momento la dación la dicha Ley, tenemos que:

La conciliación ha sido y sigue siendo un medio importantísimo de autocomposición en los Juzgados de Paz y Juzgados de Paz letrado. Aún más, la conciliación ha sido incluida en otras instituciones como el Ministerio Público, a través de los Fiscales de Familia que realizan una función conciliatoria en los casos de violencia familiar, o bajo la dirección de los fiscales provinciales penales quienes tienen la facultad de realizar una especie de conciliación sui generis en virtud del artículo segundo del Código Procesal Penal — principio o criterios de oportunidad. (Ormachea, 1998, p.1).

Con respecto a la conciliación la norma señala, que ésta es una institución consensual, que implica la generación de un suceso jurídico, a través del cual, las partes involucradas con la ayuda de un tercero, el Conciliador, buscan la solución de un conflicto, fundamentado en el principio de la autonomía de la voluntad; y, el acuerdo conciliatorio que es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. (Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, artículos 3-4).

3.2. Conciliación Extrajudicial en el Perú Aspectos Generales

En el Perú, la conciliación como mecanismo para la solución de conflictos no se limita al ámbito judicial, sino que se adapta a los distintos ámbitos en los cuales surgen las controversias o éstas trascienden a tal punto que son considerados como conflictos.

3.2.1. Aspectos generales.

La clasificación del sistema conciliatorio en el Perú permite tener una visión panorámica de la presencia de la institución conciliatoria en diversas instancias del sistema de justicia nacional; en ese sentido, en el cuadro que prosigue se presentan las clases de conciliación existentes en el país.

Tabla 2.
Clases de conciliación en el Perú.

CLASE DE CONCILIACIÓN	DESCRIPCIÓN
Conciliación judicial	Aquella desarrollada por una persona que ejerce función jurisdiccional. Esta precisión es necesaria ya que la Ley de Conciliación N° 26872 permite que los jueces de paz letrados y de paz concilien "extrajudicialmente". La conciliación judicial se realiza dentro del proceso y está contemplada de modo general en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la legislación que regula específicamente el proceso civil, de familia, laboral y de violencia familiar.
Conciliación administrativa	La realiza un funcionario de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo, como el conciliador del Ministerio de Trabajo que aplica sus habilidades en un procedimiento de negociación colectiva, cese colectivo o en el Servicio Gratuito de Orientación Legal en Materia Laboral. Otras instituciones utilizan la conciliación para administrar conflictos entre particulares, como los organismos especializados del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
Conciliación fiscal	Está a cargo del Ministerio Público, el cual explora la posibilidad de un acuerdo en situaciones de violencia familiar, en manos de las Fiscales de Familia; y realiza la diligencia de oportunidad, en la cual víctima e inculpado pueden ponerse de acuerdo evitando o poniendo fin a la acción penal, después de cumplir ciertos requisitos (art. 2, Código Procesal Penal).
Conciliación comunitaria	Es aquella realizada según formas consuetudinarias por las comunidades nativas o campesinas. Es preciso señalar que el mecanismo conciliatorio coexiste con otro tipo de intervenciones que hacen que tenga características notablemente distintas a las de la conciliación institucionalizada. En ocasiones, la conciliación adquiere rasgos muy propios que la convierten en un mecanismo híbrido, donde del consenso se pasa a la adjudicación y presión social para solucionar las controversias. Uno de los fenómenos sociales que demuestran esta evolución lo constituyen las rondas campesinas.
Conciliación privada	Tiene como norma central a la Ley N° 26872 o Ley de Conciliación Extra judicial. La ley viene a dar un marco jurídico importante a las diversas labores conciliatorias que ya venían desarrollándose por las Defensorías del Niño y del Adolescente, Centros de Asesoría Jurídica Gratuita, Comisarías de Mujeres, Centros de Conciliación Comunitarios y Servicios Asistenciales de ONGs. La Ley Procesal del Trabajo y normas administrativas como las del INDECOP también reconocen la existencia de centros especializados en conciliación para la resolución de conflictos que ellos tramitan.
Conciliación arbitral	Se desarrolla como parte de un arbitraje según lo señala la mayoría de reglamentos de los Centros de Arbitraje y la Ley General de Arbitraje N° 26572.

Fuente: Elaboración propia con información citada por: Serrano (2017). La conciliación en los procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2013-2015.; p.27-29.

Por otro lado, es destacar que, no todas las materias son sujetas de conciliación, esto a pesar de que dicha figura está presente en los procesos civiles y penales. En ese sentido, en el cuadro que se presenta a continuación, se detalla los casos generales donde se aplica la conciliación.

Tabla 3.*Materias especiales para la conciliación en el Perú.*

MATERIA ESPECIAL	CASOS EN LOS QUE SE APLICA
MATERIAS CONCILIABLES FACULTATIVAS	<input type="checkbox"/> Procesos de Ejecución. <input type="checkbox"/> Procesos de Tercería. <input type="checkbox"/> Retracto. <input type="checkbox"/> En los Procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio. <input type="checkbox"/> Convocatoria a Asamblea General de Socios o Asociados. <input type="checkbox"/> Procesos de indemnización derivados de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental. <input type="checkbox"/> Cuando las partes han convenido que cualquier discrepancia entre ellas se solucionará en la vía arbitral, quedando habilitadas para iniciar el arbitraje <input type="checkbox"/> En estos casos, la conciliación es facultativa.
MATERIAS IMPROCEDENTES EN LA CONCILIACIÓN	<input type="checkbox"/> Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada. <input type="checkbox"/> Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero. <input type="checkbox"/> Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43º y 44º del Código Civil <input type="checkbox"/> Delitos y Faltas <input type="checkbox"/> Procesos No Contenciosos. <input type="checkbox"/> Procesos de Garantías Constitucionales. <input type="checkbox"/> Procesos Cautelares. <input type="checkbox"/> Procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico. <input type="checkbox"/> Procesos de Prescripción adquisitiva de dominio. <input type="checkbox"/> En los procesos de petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero <input type="checkbox"/> Procesos contenciosos administrativos. <input type="checkbox"/> Impugnación judicial de acuerdos de Junta General de Accionista señalados en el artículo 139º de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150º de la misma ley. <input type="checkbox"/> En los casos de violencia familiar, salvo en la forma regulada por la Ley N° 28494, Ley de Conciliación Fiscal en Asuntos de Familia. Todas las pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.

Fuente: Elaboración propia con información tomada de: Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación.

También, es de destacar que, no toda conciliación es realizada en los centros de conciliación, para el caso de los niños y adolescentes, la función conciliatoria recae sobre la Defensoría del Niño y Adolescente (DNA).

Tabla 4.*Matices que adquiere la conciliación en el Perú.*

	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CONCILIACIÓN EN LAS DNA
Normas aplicables	Ley 26872, Ley de conciliación extrajudicial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070; y Ley 29876. Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de conciliación.	Ley 27007, Ley que faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución. DECRETO SUPREMO N° 006-99-PROMUDEH Reglamento de la "Ley que Faculta a las Defensorías del Niño y del Adolescente a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución- Ley N° 27007 modificada por el DECRETO SUPREMO N° 007-2004-MIMDES
Lugar donde se ejerce la función conciliadora	Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Defensorías del Niño y del Adolescente autorizadas por el MIMDES
Acreditación y autorización de los conciliadores extrajudiciales	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	MIMDES (Ahora: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables).
Materias conciliables	Civil: Pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. Familia: Alimentos, Tenencia, Régimen de visitas y otras que deriven de la relación familiar.	Familia: Alimentos, Tenencia, y Régimen de visitas.
Valor del acta	Título ejecutivo	Título ejecutivo

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). Compendio de Normas sobre Conciliación Extrajudicial; p.193.

Asimismo, con respecto a las características que adquiere la institución conciliatoria en el Perú, en el cuadro que prosigue se presentan detalles generales descriptores de la misma.

Tabla 5.
Características de la conciliación en el Perú.

Característica	Negociación	Mediación	Conciliación	Arbitraje	Poder Judicial
Naturaleza Del procedimiento	Libre, no adversarial, sin presentación de pruebas ni argumentos	Libre, no adversarial, sin presentación de pruebas ni argumentos	Libre, no adversarial, sin presentación de pruebas ni argumentos	Adversarial, que regula el momento en que se presentan las pruebas y argumentos	Adversarial, regulando las etapas de presentación de pruebas y la exposición de los argumentos
Terceros	Inexistente	Participa tercero escogido y aceptado por las partes	Participa un tercero neutral e imparcial, que no toma decisiones	Tercero neutral elegido por las partes, que toma decisiones	Impuesto, tercero neutral que toma decisiones
Control del proceso	Por las partes	Por las partes y el tercero	Por las partes y el tercero	Tercero más que las partes	Tercero
Formalidad	Informal y sin mayor estructura	Generalmente informal y sin mayor estructura	Generalmente informal y sin mayor estructura	Procesalmente, menos formal.	Formal y altamente estructurado por normas pre establecidas
Vinculación	Sólo si hay acuerdo	Sólo si hay acuerdo	Sólo si hay acuerdo	Decisión vinculante, generalmente inapelable	Decisión vinculante, sujeta a apelación
Resultado	Se busca acuerdo mutuamente satisfactorio	Se busca acuerdo mutuamente satisfactorio. El mediador no propone fórmulas de solución.	Se busca acuerdo mutuamente satisfactorio. El Conciliador puede proponer fórmulas de solución	Se busca decisión fundamentada por ley o criterio. A veces soluciones equitativas (a medias)	Se busca decisión de principios, fundamentada en la normatividad)

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Manual Básico de Conciliación Extrajudicial; p.50.

3.2.1. Principios de la conciliación.

Los principios sobre los cuales se fundamenta la conciliación en el Perú, están contenidos en la Ley N° 26872 y son los siguientes: Equidad y legalidad, neutralidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, confidencialidad, voluntariedad, y el principio de celeridad y economía. Dichos principios se describen en el cuadro que prosigue.

Tabla 6.

Principios que fundamentan la conciliación en el Perú.

PRINCIPIOS	DESCRIPCIÓN
Equidad y Legalidad	El objetivo de la conciliación es lograr un acuerdo que sea justo equitativo y duradero para las partes y que no afecte a terceros. La legalidad está dentro de la dimensión del principio de equidad por lo cual los acuerdos conciliatorios deben respetar el marco jurídico existente.
Neutralidad	Se refiere a la no existencia de vínculo alguno entre el conciliador y uno de las partes que solicita sus servicios.
Imparcialidad	La imparcialidad es un estado mental que exige que el conciliador durante el desarrollo de su gestión se mantenga al margen de prejuicios o favoritismo hacia las partes en conflictos a través de acciones o palabras.
Buena Fe y Veracidad	Se entiende como la obligación que tienen las partes representantes, asesores y todos que participen en una audiencia de conciliación a actuar de tal forma que este mecanismo no se utilice como un instrumento de beneficio personal. La veracidad tiene que ver con la necesidad de contar con información fidedigna durante la audiencia conciliatoria y por lo tanto es una de las dimensiones del principio de buena fe
Confidencialidad	Se entienden por la absoluta reserva que se mantendrá durante la audiencia de conciliación incluyendo las reuniones por separado que de ningún modo podrán ser divulgadas ni por las partes ni por el conciliador. En consecuencia, el conciliador no podrá revelar nada de lo tratado, no podrá ser llamado a un proceso adjudicatario, juicio, arbitraje, porque goza de esta protección. Sin embargo, la confidencialidad no es un principio absoluto, en tanto que pudiera haber situaciones límite que exigirán que el conciliador rompa su deber de confidencialidad y acuda a las autoridades competentes a denunciar casos, por ejemplo: en caso de violencia sexual contra menores, o si el conciliador descubriera en el proceso que se va a producir un atentado a la integridad física o psicológica de una persona.
Celeridad y Economía	Tiene que ver con el procedimiento conciliatorio señalado en la ley de conciliación y su reglamento. Estos principios son pertinentes únicamente a la parte procesal del procedimiento conciliatorio, mas no a la audiencia de conciliación propiamente dicha.
Voluntariedad	significa que las partes son las únicas que tienen la potestad de tomar una decisión final a favor de alguna alternativa de solución.

Fuente: Elaboración propia con información tomada de: Alarcón (2004). La conciliación en el Perú. [En línea].

3.2.2. Características operacionales de la conciliación.

La Ley N° 26872 establece las características operacionales de la conciliación en el Perú, los cuales, según la lógica operacional de dicha institución, están referidas a los siguientes aspectos distintivos: Vinculación consensual, voluntariedad, participación de terceros, conocimiento previo del fenómeno conflictivo por parte del tercero, informalidad, naturaleza del procedimiento, resultado, cualidad de privado y control del proceso. Dichas características operacionales se describen en el cuadro que prosigue.

Tabla 7.

Características operacionales de la conciliación en el Perú.

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Vinculación Consensual	Es aquella por la cual las partes adoptan libremente un comportamiento (acuerdo), determinado. El acuerdo es vinculante y obligatorio, solo si las partes lo han aceptado libremente.
Voluntariedad	Se refiere a que las partes voluntariamente deciden participar en proceso de conciliación buscando diversas alternativas en la solución de su conflicto. La Ley N° 26872 ha establecido que la conciliación extrajudicial deberá agotarse necesariamente porque será requisito de procedibilidad.
Terceros	El acuerdo conciliador es elegido libremente por las partes que necesitan la intervención del mismo para hacer fluida la comunicación
Conocimiento del Fenómeno Conflictivo de Parte del Tercero	Dentro de la conciliación el conciliador es una persona especializada en técnicas de conciliación y resolución de conflicto.
Informalidad	No requiere de mayor formalidad para el logro de un acuerdo. La conciliación quiere justamente evitar que el procedimiento sea rígido y lento.
Naturaleza del Procedimiento	El procedimiento conciliatorio es muy libre en cuanto a la presentación de pruebas, argumentos e interés. No hay fases ni momento definido que impidan usar cualquier tipo de información. En algunos casos las pruebas no son necesarias.
Resultado	El conciliador o tercero debe buscar un acuerdo mutuamente satisfactorio a las partes proponiendo fórmulas de solución.
Privado	Se encuentra estrechamente vinculado con la confidencialidad, de modo tal que sean las partes directamente implicadas las que tomen parte en la audiencia. Los partícipes de la audiencia están obligados a mantener absoluta reserva de la sesión.
Control del Proceso	Es de competencia del conciliador motivar la comunicación entre las partes siendo estas, las únicas que tienen la facultad de solucionar el conflicto a través de un acuerdo; con lo que queremos decir que tanto partes, como el conciliador intervienen en el control de la conciliación.

Fuente: Elaboración propia con información tomada de: Alarcón (2004). La conciliación en el Perú. [En línea].

3.3. Conciliación Extrajudicial en el Perú - Aspectos Específicos.

La realización de cualquier actividad en un determinado país, entre ellos, la actividad conciliatoria, está sujeta a las normas regulatorias, aspectos jurídicos, que la legislación de dicho país emite para permitir el desarrollo de dicha actividad en el marco de actuación competente. En este sentido, se señala en el cuadro que prosiguen las descripciones de algunos de los aspectos jurídicos de la conciliación en el Perú.

Tabla 8.

Aspectos jurídicos de la conciliación en el Perú.

CARACTERÍSTICAS	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Normas aplicables	Ley 26872, Ley de conciliación extrajudicial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070; y Ley 29876. Decreto Supremo N° 014- 2008-JUS, Reglamento de la Ley de conciliación.
Lugar donde se ejerce la función conciliadora	Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Acreditación y autorización de los conciliadores extrajudiciales	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Materias conciliables	Civil: Pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. Familia: Alimentos, Tenencia, Régimen de visitas y otras que deriven de la relación familiar.
Valor del acta	Título ejecutivo

Fuente: Rivas, Ávila, Lechuga & Morán (2012). Compendio de normas sobre conciliación extrajudicial; p.83.

En el derecho peruano, las materias conciliables, es decir, aquellas materias en las que es aplicable la conciliación, es obligatoria cuando los conflictos o controversias están circunscritos al fuero civil; luego, en forma obligatoria se da estrictamente en el ámbito civil. Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes; luego, se concilia en: Materias de índole familiar, materias en lo laboral, materias civiles, y, materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones

del estado. Las materias acabadas de citar se pueden aglutinar en dos materias generales del derecho, civil y familia.

En un contexto operativo de la conciliación enmarcada a la Ley N° 26872, y teniendo en cuenta las dos materias generales del derecho destacado en el párrafo anterior, se tiene que, en forma específica, las materias conciliables en el derecho civil peruano, son las que se detalla en el cuadro que prosigue.

Tabla 9.
Materias específicas sujetas a conciliación en el Perú.

MATERIA	CASO DE APLICACIÓN	
DERECHOS CIVILES	<input type="checkbox"/> Obligación de dar suma de dinero (Pago de deudas).	
	<input type="checkbox"/> Obligación de dar, hacer y no hacer.	
	<input type="checkbox"/> Desalojo.	
	<input type="checkbox"/> Incumplimiento de contrato.	
	<input type="checkbox"/> Resolución de contratos.	
	<input type="checkbox"/> Indemnización por daños y perjuicios.	
	<input type="checkbox"/> División y partición.	
	<input type="checkbox"/> Otorgamiento de escritura pública.	
	<input type="checkbox"/> Interdicto de retener y recobrar	
	<input type="checkbox"/> Rectificación de áreas y linderos	
	<input type="checkbox"/> Otros derechos que sean de libre disposición de las partes.	
	<input type="checkbox"/> Alimentos	
	<input type="checkbox"/> Visitas	
	DERECHO DE FAMILIA	<input type="checkbox"/> Tenencia
		<input type="checkbox"/> Otras que deriven de la relación familiar
<input type="checkbox"/> Liquidación de Sociedad de Gananciales.		

Fuente: Elaboración propia con información tomada de: Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Consideraciones Generales.

Para efectos del análisis e interpretación de resultados o discusión de resultados, se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se tomó como referencia las partes que conforman una propuesta normativa, las cuales “se estructuran de la siguiente manera: título, texto normativo y exposición de motivos” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p.25).
- Para efectos de la presente investigación, no se consideró la secuencia establecida para estructurar una propuesta normativa, luego, la exposición de motivos se presenta antes que el texto normativo.
- Para efectos de la presente investigación, la denominación equivalente y la secuencia de cada una de las partes que conforman una propuesta normativa, fueron las siguientes: Título, el cual mantuvo su denominación y el lugar en la secuencia establecida, y se corresponde con el título de la investigación; texto normativo, que no mantuvo su denominación ni lugar dentro de la secuencia establecida, y se corresponde con las propuestas de considerandos normativos (Ver: «4.3. Considerandos Normativos para Controversias Civiles en el Ámbito Conciliatorio»); y, exposición de motivos, que no mantuvo su denominación ni lugar dentro de la secuencia establecida, y se corresponde con los fundamentos que sirvieron de sustento para establecer los considerandos normativos propuestos (Ver: «4.2. Fundamentos para Establecer los Considerandos»).
- La solución de controversias tiene que ver con encontrar acuerdos antes de que la controversia asuma rango de conflicto de intereses y requiera la participación de los órganos jurisdiccionales, es decir, tiene que ver con motivar la solución de la controversia antes de que esta sea requerida como requisito para el inicio del proceso civil (solución voluntaria sin mandato judicial, antes de conciliación obligatoria).

- La culminación de controversias tiene que ver con encontrar soluciones a las controversias dentro del proceso conciliatorio y antes de que se pase a la etapa procesal civil.

4.2. Fundamentos para Establecer los Considerandos.

En el derecho peruano, los fundamentos para establecer los considerandos para dar solución y culminación de controversias en aquellas materias en las que es aplicable la conciliación, se remiten necesariamente a los lineamientos y normativas establecidas para el proceso de conciliación. En el ámbito civil, y en un contexto extrajudicial, el artículo 6 de la Ley N° 26872 precisa que la conciliación es un requisito de procedibilidad previo a los procesos que traten sobre derechos disponibles y en cuestiones de familia relacionados a alimentos, régimen de visitas y violencia familiar. Es decir, de manera obligatoria y previa a la interposición de la demanda, las partes tienen que agotar la vía conciliatoria.

Con respecto a los aspectos técnicos de la conciliación, se tiene que la conciliación contiene seis fases distinguibles por sus objetivos y por las acciones del conciliador, dichas fases son:

1 Los actos previos o fase pre conciliatoria. 2 La introducción, fase de explicación del procedimiento conciliatorio o fase de contextualización a través de un monólogo por parte del juez conciliador. 3. La discusión de los hechos o fase para escuchar la versión de las partes [...] 4. La identificación de los problemas señalados en la demanda, contestación de la demanda o reconvencción [...] 5. La búsqueda de soluciones [la cual] requiere mucha creatividad entre las partes y el conciliador [...] 6. El acuerdo es el resultado que pone fin al conflicto entre las partes. La mejor solución es aquella que articula los intereses y necesidades de las partes. (Serrano, 2017, p.33).

Por otro lado, Iván Ormachea (1998), destacando las seis fases que o etapas que configuran el proceso de la conciliación, detalla cada uno de dichas fases, según se describen en el siguiente cuadro:

FASE	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES CONCILIATORIAS
Primera Fase	Los actos previos o fase pre-conciliatoria.	En esta fase el conciliador se alista a recibir a las partes en las mejores condiciones.
Segunda Fase	La introducción o fase de explicación del proceso a través de un monólogo por parte del Juez.	El protagonista de esta fase es el conciliador que dará las explicaciones necesarias a las partes sobre los fines, beneficios y reglas de conducta de la conciliación entre otros contenidos adicionales.
Tercera Fase	La discusión de los hechos o fase para escuchar la versión de las partes.	Aquí la discusión se centra en el pasado y está a cargo de los directamente implicados en el conflicto.
Cuarta Fase:	La identificación de los problemas señalados en la demanda, reconvencción o contestación de la demanda.	A menudo el conciliador descubre problemas distintos a la demanda (los problemas ocultos). El conflicto se desplaza a la situación actual o presente. La labor del conciliador es identificar estos problemas y los intereses subyacentes para luego trabajar con ellos a modo de agenda para buscar soluciones.
Quinta Fase:	La búsqueda de soluciones requiere mucha creatividad entre las partes y el conciliador.	El conciliador moviliza el conflicto del pasado a una situación resolutive o futuro ideal.
Sexta Fase:	El acuerdo es el resultado que pone fin al conflicto entre las partes.	La mejor solución es aquella que articula los intereses y necesidades de las partes y se plasma precisamente en un acta de conciliación.

Cuadro 1. Materias sujeto a conciliación en el Perú.

Fuente: Elaboración propia con información tomada de: Reglamento de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación.

Con respecto a las instituciones encargadas de brindar los servicios de conciliación en el Perú, se entienden que éstas son: los centros de conciliación y los Juzgados de Paz Letrados, los Juzgados de Paz no letrados.

Por otro lado, respecto al modelo conciliatorio aplicado en el Perú, el Código Procesal Civil (CPC), para la audiencia conciliatoria establece una secuencia de etapas claramente definidas. Dichas fases o etapas de la audiencia conciliatoria son las siguientes.

1. El juez como director del proceso da por iniciada la audiencia [...].
2. Se inicia la discusión con el demandante, quien explicará sus razones [...].
3. Posteriormente, el demandado participará para también explicar sus razones.
4. Inmediatamente, el juez propondrá la fórmula de conciliación

según su prudente arbitrio o, a partir de ese momento, puede suspender la audiencia y reanudarla dentro de los siguientes diez días [...]. 5. Si se acepta la fórmula, se inscribe en el Libro de Conciliaciones [...]. 6. Si la propuesta no es aceptada, se redacta la misma en un acta mencionándose qué parte la rechazó. Aquel que rechazó la oferta será sancionado con una multa no menor de dos ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal (URPs) si la sentencia otorga igual o menor derecho que la fórmula de solución. (Serrano, 2017, p.33).

Asimismo, con respecto a la conclusión del proceso de conciliación, es de destacar que se pueden llegar a los siguientes acuerdos: Acuerdo total, acuerdo parcial o falta de acuerdo. En caso de suspenderse el proceso de conclusión, esta se puede dar en los siguientes casos: Inasistencia de una de las partes a dos sesiones consecutivas o alternadas inasistencia de ambas partes; y, decisión motivada del conciliador en audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la audiencia o por negarse a firmar el acta de conciliación. (Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, Artículo 21°).

Finalmente, con respecto a los plazos establecidos para realizarse el procedimiento conciliatorio, el Artículo 12° de la Ley de Conciliación se señala que, una vez recibida la solicitud, el Centro de Conciliación designará al Conciliador al día hábil siguiente, teniendo éste dos días hábiles a fin de cursar las invitaciones a las partes para la realización de la audiencia de conciliación, las mismas que, por modificatoria incorporada en el artículo 16° del Reglamento, deberán consignar obligatoriamente la indicación pertinente para que en el caso de personas analfabetas o que no puedan firmar, éstas comparezcan acompañadas de un testigo a ruego. También señala que, el plazo para la realización de la audiencia no superará los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles. Además, señala que, de no concurrir una de las partes, el conciliador señalará nueva fecha de audiencia notificando en el acto a la parte asistente, respetando los plazos señalados en el párrafo anterior. (Rivas, Ávila, Lechuga y Morán 2012).

En la figura que prosigue se presenta en forma esquemática lo referido a la secuencia seguida y los plazos establecidos para realizar el procedimiento conciliatorio.

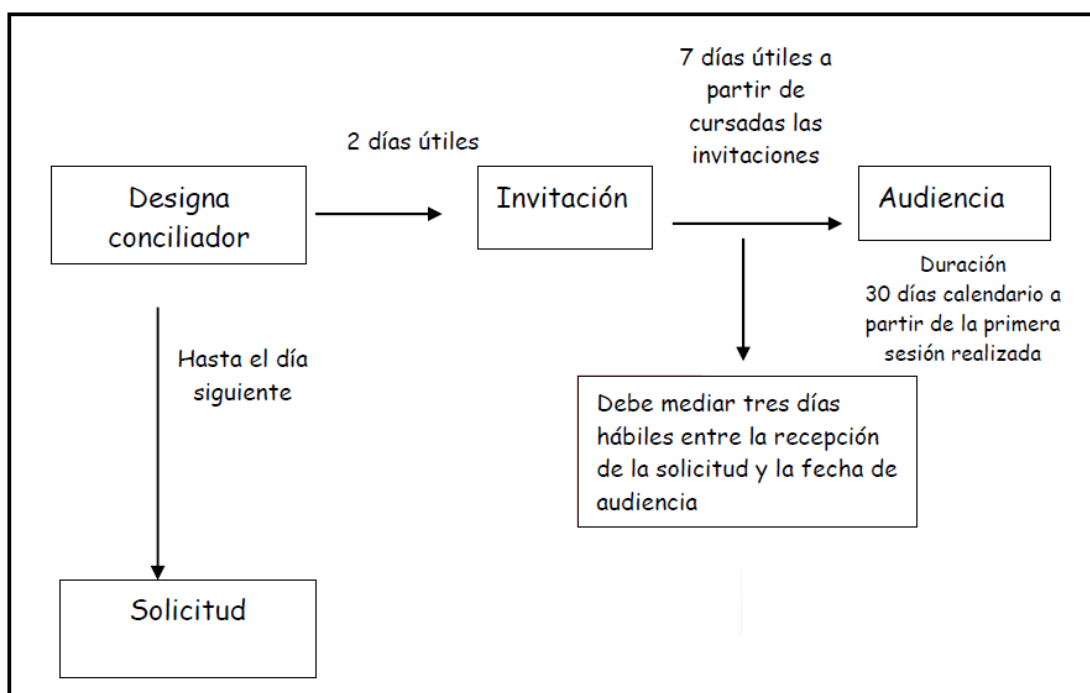


Figura 3. Secuencia y los plazos establecidos para realizar el proceso de conciliación.
Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Manual Básico de Conciliación Extrajudicial; p.104.

4.3. Considerandos Normativos para el Ámbito Civil - Conciliatorio.

Los considerandos normativos para los procedimientos de conciliación dentro del ámbito civil distinguieron las controversias que no requieren intervención del órgano jurisdiccional y de las que si requieren; en ese sentido denominamos a la primera simplemente como controversia en el ámbito civil y a la segunda como conflicto dentro del mismo ámbito.

4.3.1. Considerandos para motivar la solución de controversias.

Como resultado de analizar e interpretar la información recolectada que en su forma procesada se presenta en el Capítulo III, es que determinamos los considerandos normativos que se deben tener en cuenta para motivar la solución de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio. Dichos considerandos que

tienen que ver con la solución de las controversias antes de que estas se configuren como conflicto de intereses, son los siguientes:

- Dado que existen procesos conciliatorios en los cuales las pruebas no son necesarias, para efectos de solucionar las controversias, se debería tener en cuenta que, estos tipos de controversias, no alcanzan el rango de conflicto, luego se debería solucionar antes de invocar la intervención del órgano jurisdiccional.
- Dado que, en el proceso de conciliación las partes adoptan libremente un comportamiento (acuerdo), determinado, y dicho acuerdo es vinculante y obligatorio; para efectos de solucionar las controversias, se debería tener en cuenta que, en controversias que no requieren la intervención del órgano jurisdiccional para su solución, dicho acuerdo no debería ser vinculante, esto aun a sabiendas de que las partes lo aceptaron libremente dicho acuerdo.

4.3.2. Considerandos para la culminación de controversias.

De igual forma que en el caso presentado en el apartado anterior, como resultado de analizar e interpretar la información recolectada, es que determinamos los considerandos normativos que se deberían tener en cuenta para motivar la culminación de las controversias (conflictos) en el ámbito civil-conciliatorio. Dichos considerandos que tienen que ver con la culminación de conflictos dentro del proceso conciliatorio, son los siguientes:

- Teniendo en cuenta que persiste la problemática que daba cuenta que " las condiciones necesarias a nivel nacional para que la conciliación tenga éxito, no se dan [... de forma óptima], pues fuera de Lima el número de centros y de conciliadores es insuficiente, hay conciliadores mal formados y no hay difusión suficiente" (García, Mellet, Morales, Salazar y Santivañez, 2000, p.339); para efectos de culminar los conflictos, se debería potenciar la función conciliatoria de los Jueces de Paz Letrado y Jueces de Paz.
- Teniendo en cuenta que los Centros de Conciliación carecen de fuerza coercitiva para hacer cumplir los acuerdos, y si ambas partes no obran de buena fe, el interesado en que se cumpla el acuerdo tendrá que recurrir

necesariamente al Poder Judicial, reduciendo con ello la ventaja de costos y tiempo que debe caracterizar a la conciliación; en ese sentido, para efectos de culminar las controversias, se debería considerar el empoderamiento de la ejecución de las actas conciliatorias emitidas.

- Teniendo en cuenta que, la Ley de Conciliación señala que los jueces de paz deberán recibir capacitación para actuar como conciliadores fuera del proceso; para efectos de que dichos jueces tengan capacidad de culminar los conflictos, se debería considerar la obligatoriedad de la capacitación en la labor conciliatoria de los jueces de paz, ya que muchas veces el procedimiento conciliatorio no se desarrolla a través de pautas determinadas por ley, sino que se basan en el criterio y experiencia cultural de los mismos.

V. CONCLUSIONES

1. Con respecto al objetivo, determinar los considerandos normativos que se deben tener en cuenta para motivar la solución de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio; se establecieron tres considerandos que tienen que ver con la cualidad de la controversia y su denominación como conflicto, los casos en los cuales las pruebas no son necesarias, y, el carácter vinculante de los acuerdos.
2. La denominación de solución de controversias, se puede restringir a aquellos casos en los cuales de forma voluntaria y sin obligación jurídica de por medio, las partes acuden a solucionar las controversias propiamente dichas; y, dicho acto se da dentro de la etapa pre conciliatoria.
3. Con respecto al objetivo, determinar los considerandos normativos que se deben tener en cuenta para motivar la culminación de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio; se establecieron tres considerandos que tienen que ver con las condiciones necesarias a nivel nacional para llevar a cabo la conciliación, la carencia de fuerza coercitiva de los conciliadores para hacer cumplir los acuerdos, y, la capacitación que deberían recibir los Jueces de Paz Letrado y Jueces de Paz, para actuar como conciliadores fuera del proceso.
4. La denominación de solución de controversias, se puede restringir a aquellos casos en los cuales, por obligación jurídica, las partes deben acudir a solucionar sus conflictos. Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos – MARC, por lo general hacen referencia a conflictos y no a controversias.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda complementar la presente investigación con otra que tome en cuenta los otros tipos de conciliación, vale decir, administrativa, fiscal, privada, comunitaria y arbitral.
2. Dado que en la normativa peruana no se considera el principio de empoderamiento del conciliador, se recomienda investigar acerca de dicho principio y las implicancias de considerarlo dentro de la Ley de Conciliación.
3. Se recomienda también indagar de qué manera el empoderamiento del conciliador puede ayudar a crear las condiciones para que las partes en conflicto sientan que participan en iguales términos en la discusión, expresando sus intereses y necesidades, influyendo en la toma de decisiones, presentando alternativas, evaluando las consecuencias de las posibles soluciones y participando en el logro de la solución.
4. Dado que frecuentemente, las partes no cuentan con la misma cantidad de recurso, a los conciliadores se les recomienda, realizar sus intervenciones teniendo como límites éticos los principios de neutralidad e imparcialidad. La consideración de dichos principios coadyuvará a que se promueva un procedimiento y solución equitativa para las partes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón Flores, L. A. (2004). La conciliación en el Perú. Recuperado de http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/concilia_peru.html
- Ayuda Legal Puerto Rico (2019). Diferencias entre un Proceso Civil y un Proceso Penal. Recuperado de <https://ayudalegalpr.org/resource/diferencias-entre-un-proceso-civil-y-un-proce?ref=6t2Wy>
- Berenson Baltazar, V. Y. (2018). La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018. (Tesis de grado). Universidad Privada de Pucallpa; Ucayali, PE.
- Caro Valencia, D. (s.f.). La conciliación en derecho civil. Recuperado de <https://es.slideshare.net/FelipeFernandez22/conciliacion-en-derecho-civil>
- Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS. Aprueban Reglamento de la Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil cinco.
- Galarreta Angulo; J. A. (2004). La conciliación. Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia; 2(5), 24-37. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.
- García Torres, C. J.; Mellet Portocarrero, M.; Morales Mailhe, M.; Salazar Campos, E. y Santivañez Anta, G. (2000). Buscando soluciones: la conciliación extrajudicial obligatoria y los problemas de su implementación. Revista Ius et Veritas - Pontificia Universidad Católica del Perú; 10(21), 339-350. Lima: Editorial IUS ET VERITAS.
- Garzón Saladen, A. E. (2014). La conciliación como requisito de procedibilidad frente al acceso a la administración de justicia. En: Saber, Ciencia y Libertad; 4(4), 55-80..
- Gutiérrez Huamán, R. J. (2017). La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016. (Tesis de grado). Universidad Nacional de Huancavelica; Huancavelica, PE.
- Iglesias Canle, I. C. (2011). Formas de solución de conflictos tras la Ley 13/2009, de 3 de noviembre: especial referencia a la conciliación y mediación. En: Dereito 20(2), 65-82. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=168899>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Edit.). (2012). Compendio de Normas sobre Conciliación Extrajudicial. Lima: Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos – MINJUSDH.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Manual Básico de Conciliación Extrajudicial. Lima: Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Edit.) (2015b). Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil. (16ava edición). Lima: MINJUSDH.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. (3ra edición). Lima: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico – MINJUSDH.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). Procedimiento conciliatorio. Documento informativo recuperado de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/134_15_procedimiento_conciliatorio_minjus.pdf
- Ley N° 26872. Ley de Conciliación. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.
- Monroy Gálvez, J. (2012). Introducción al proceso civil. (Tomo I). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ormachea Choque, I. (1998). El Modelo Conciliatorio en el CPC Peruano: ¿Conciliación o Coerciliación? En: Revista de la Academia de la Magistratura; 1(1), 175-187.
- Osorio Villegas, A. M. (2002). Conciliación: Mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia. (Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana). Recuperado de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-15.pdf>
- Pastor Maraví, C. (s.f.). Teoría general del proceso. <http://www.actiweb.es/carlospastormaravi/archivo1.pdf>
- Resolución Ministerial N° 10-93-JUS. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. Publicado el 23 de abril de 1993 en el Diario Oficial El Peruano.
- Rivas Caso, G. (2017). El rol de la justicia en el procedimiento y conclusión de los MARCS y el proceso judicial. *THEMIS - Revista de Derecho*; (71), 195-208. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rivas Franchini, E.; Avila Herrera, H. J.; Lechuga Pino, E. y Morán Mejía, P. M. (2012). Compendio de normas sobre conciliación extrajudicial. Lima: Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- San Cristóbal Reales. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. En: Anuario Jurídico y Económico Escurialense; 46(1), 39-62.
- Santos Azuela, H. (2000). Teoría General del Proceso. México: Mc Graw Hill Interamericana.
- Serrano Gonzales, C. R. (2017). La conciliación en los procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Huánuco 2013-2015. (Tesis de grado). Universidad de Huánuco; Huánuco, PE.
- Torres Bardales, C. (2002). *Orientaciones Básicas de Metodología de la Investigación Científica*. (8va ed.). Lima: Libros y Publicaciones.
- Torres Rojas, G. M. (2017). La conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad en la jurisdicción administrativa. En IUSTA, 47 (2), 119-142. Bogotá; Universidad Santo Tomás. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6685121.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia.

Título: Considerandos normativos para motivar la solución y culminación de los procesos civiles en el ámbito conciliatorio.

Problemas	Objetivos	Supuestos	Categorías	Metodología
<p>General:</p> <p>¿Qué considerandos normativos es necesario tener en cuenta para motivar la solución y culminación de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?</p> <p>Específicos:</p> <p>- ¿Qué considerandos normativos es necesario tener en cuenta para motivar la solución de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?</p> <p>- ¿Qué considerandos normativos es necesario tener en cuenta para motivar la culminación de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?</p>	<p>General:</p> <p>Establecer los considerandos normativos que se deben tener en cuenta para motivar la solución y culminación de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio.</p> <p>Específicos:</p> <p>- Determinar los considerandos normativos que se deben tener en cuenta para motivar la solución de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio.</p> <p>- Determinar los considerandos normativos que se deben tener en cuenta para motivar la culminación de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio.</p>	<p>General:</p> <p>El establecimiento de considerandos normativos en el proceso de conciliación extrajudicial en el Perú, coadyuvará a motivar la solución y culminación de las controversias civiles en el ámbito conciliatorio extrajudicial.</p> <p>Específicos:</p> <p>- Es factible determinar considerandos normativos que coadyuven la motivación a solucionar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio.</p> <p>- Es factible determinar considerandos normativos que coadyuven la motivación a culminar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio.</p>	<p>Categoría principal:</p> <p>La conciliación extrajudicial en el Perú.</p> <p>Categoría secundaria:</p> <p>Solución y culminación de controversias en el ámbito conciliatorio extrajudicial peruano.</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Cualitativa.</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental, transversal.</p> <p>Técnicas:</p> <p>Análisis de contenido.</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guía para el análisis de contenido.</p>

Anexo 2. Instrumento.

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO

I. Objetivo.

Recoger información relacionada con el procedimiento conciliatorio en el Perú, considerando tanto aspectos generales como aspectos específicos de dicho procedimiento.

II. Indicaciones.

- Agenciarse de la Ley 26872, Ley de conciliación extrajudicial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070; y Ley 29876; y, el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de conciliación.
- Extraer la parte sustancial de Ley, para tal efecto, considerar solamente aquella información referida al proceso de conciliación.
- Agenciarse del Código de Procedimientos Civiles (Decreto Legislativo 12760).
- Extraer la parte sustancial del Decreto Legislativo 12760, poniendo énfasis a lo relacionado con los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- Llenar la ficha, según modelo de ficha presentada para cada caso.

III. Ítems a ser cotejados.

Los ítems a ser cotejados, es decir, la materia sujeta a análisis serán los siguientes:

- 3.1.** Normas pertinentes tomadas del Código Procesal Civil.
- 3.2.** Normas pertinentes tomadas de la Ley de Conciliación.

IV. Modelos de Fichas.

4.1. Modelo de ficha para proceso civil.

N°	Normas Pertinentes	Enunciado	Interpretación
1			
2			

4.2. Modelo de ficha para proceso de conciliación.

N°	Normas Pertinentes	Enunciado	Interpretación
1			
2			

ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS

- 1) ¿Explique usted si en conflictos entre particulares propone la solución de controversia en el ámbito conciliatorio?
- 2) ¿Tiene usted conocimiento que el acta de conciliación tiene el mismo valor de una sentencia Judicial?
- 3) ¿Considera usted que es posible solucionar la controversia civil en la conciliación extrajudicial?
- 4) ¿Sabe usted que puede solucionar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?
- 5) ¿Indique usted que normas son factibles de tener en cuenta para motivar la culminación de los procesos civiles en el ámbito conciliatorio?

ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES

- 1) ¿Comprende usted que la forma de concluir controversias en caso que se dé, propone la forma de solución en el ámbito conciliatorio?
- 2) ¿Usted conoce los principios generales establecidos en la Ley de Conciliación?
- 3) ¿Indique usted si es factible de solucionar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?
- 4) ¿Sabe usted que puede solucionar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?
- 5) ¿Indique usted que normas son factibles de tener en cuenta para motivar la culminación de los procesos civiles en el ámbito conciliatorio?
- 6) ¿Sabe usted que su rol de tercero es más activo en tanto que puede proponer soluciones?
- 7) ¿Tiene usted conocimiento que sus propuestas como tercero no son vinculantes, sino las partes llegan a un acuerdo consensual?

Anexo 3. Validación de instrumento



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: CONSIDERANDOS NORMATIVOS PARA MOTIVAR LA SOLUCIÓN Y CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES EN EL AMBITO CONCILIATORIO.

Investigador: Bach. VICTOR MEDINA RIVERA Y CARLOS ENRIQUE CALLA CHALCO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems respecto a los **“CONSIDERANDOS NORMATIVOS PARA MOTIVAR LA SOLUCIÓN Y CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES EN EL AMBITO CONCILIATORIO.”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: CONSIDERANDOS NORMATIVOS PARA MOTIVAR LA SOLUCIÓN Y CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES EN EL AMBITO CONCILIATORIO.

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS	1	2	3	4	5
1	¿Explique usted si en conflictos entre particulares propone la solución de controversia en el ámbito conciliatorio?					
2	¿Tiene usted conocimiento que el acta de conciliación tiene el mismo valor de una sentencia Judicial?					
3	¿Considera usted que es posible solucionar la controversia civil en la conciliación extrajudicial?					
4	¿Sabe usted que puede solucionar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?					
5	¿Indique usted que normas son factibles de tener en cuenta para motivar la culminación de los procesos civiles en el ámbito conciliatorio?					



TESIS: CONSIDERANDOS NORMATIVOS PARA MOTIVAR LA SOLUCIÓN Y CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES EN EL AMBITO CONCILIATORIO.

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES	1	2	3	4	5
1	¿Comprende usted que la forma de concluir controversias en caso que se dé, propone la forma de solución en el ámbito conciliatorio?					
2	¿Usted conoce los principios generales establecidos en la Ley de Conciliación?					
3	¿Indique usted si es factible de solucionar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?					
4	¿Sabe usted que puede solucionar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?					
5	¿Indique usted que normas son factibles de tener en cuenta para motivar la culminación de los procesos civiles en el ámbito conciliatorio?					
6	¿Sabe usted que su rol de tercero es más activo en tanto que puede proponer soluciones?					
7	¿Tiene usted conocimiento que sus propuestas como tercero no son vinculantes, sino las partes llegan a un acuerdo consensual?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular ~~d) Buenas~~ e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA**
DNI N° : 16691279 Teléfono/Celular: **943057310**
Dirección domiciliaria : **BLOCK 22 DPTO 503 RES JOSE J INCLAN SJM**
Título Profesional : **ABOGADO**
Grado Académico : **MAGISTER**
Mención : **DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PUBLICAS
PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**


Firma

Lugar y fecha: 12/02/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

Título de la Investigación: CONSIDERANDOS NORMATIVOS PARA MOTIVAR LA SOLUCIÓN Y CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES EN EL AMBITO CONCILIATORIO.

1.1 Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS LITIGANTES Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES.

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X			
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X			
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X			
4. Organización	Existe una organización lógica																		X			
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		X			
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X			

7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																					X



PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90%



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Solís Delgado

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Maestría

Mención: Maestría en Inv. y Doc. Universitaria

Firma

Lugar y fecha: 12/02/2020

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS

|

- 1) *¿Explique usted si en conflictos entre particulares propone la solución de controversia en el ámbito conciliatorio?*

Si, solo en casos en que es pertinente resolver las controversias en el ámbito conciliatorio

- 2) *¿Tiene usted conocimiento que el acta de conciliación tiene el mismo valor de una sentencia Judicial?*

Toda acta de conciliación tiene que estar bien redactado, tiene que ser expreso cierto y exigible, para que tenga el mismo valor de una sentencia Judicial.

- 3) *¿Considera usted que es posible solucionar la controversia civil en la conciliación extrajudicial?*

Si, en caso que las partes estén de acuerdo y cuenten con un buen asesoramiento Jurídico relacionado al conflicto.

- 4) *¿Sabe usted que puede solucionar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?*

Si, ya que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

- 5) *¿Indique usted que normas son factibles de tener en cuenta para motivar la culminación de los procesos civiles en el ámbito conciliatorio?*

La Ley N° 26872 de conciliación y su reglamento

ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES

- 1) *¿Comprende usted que la forma de concluir controversias en caso que se dé, propone la forma de solución en el ámbito conciliatorio?*

Como conciliador estoy preparado para lograr que las partes en conflicto solucionen sus controversias.

- 2) *¿Usted conoce los principios generales establecidos en la Ley de Conciliación?*

Si, esta establecido en el art 2 de la Ley de conciliación como principios generales, para lograr una cultura de paz.

- 3) *¿Indique usted si es factible de solucionar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?*

Si es factible, dependerá de la preparación del conciliador y su técnica para lograr que las partes arriben a un buen acuerdo.

- 4) *¿Sabe usted que puede solucionar las controversias civiles en el ámbito conciliatorio?*

Si, como conciliador tengo la preparación para que las partes solucionen sus conflictos.

- 5) *¿Indique usted que normas son factibles de tener en cuenta para motivar la culminación de los procesos civiles en el ámbito conciliatorio?*

La Ley N° 26872 de conciliación y su reglamento.

- 6) *¿Sabe usted que su rol de tercero es más activo en tanto que puede proponer soluciones?*

Como tercero puedo proponer soluciones a las partes, y así no habrá perdedores, ambos salen ganando.

- 7) *¿Tiene usted conocimiento que sus propuestas como tercero no son vinculantes, sino las partes llegan a un acuerdo consensual?*

No son vinculantes, son las partes que tienen que lograr el acuerdo.

Anexo 5. Cinco Ideas Clave sobre MARC.

En el cuadro que prosigue se presenta cinco ideas clave para entender los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCs, destacando su carácter plural).

<p>MARCS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARCs), son aquellas posibilidades distintas a la vía judicial para resolver los conflictos.2. Existen dos tesis que explican quién debe resolver los conflictos: La tesis del monopolio estatal y la de los medios alternativos.3. Los MARCS podríamos clasificarlos en dos grupos: Auto compositivo: Negociación, Mediación y Conciliación y Hetero compositivos: Arbitraje.4. Existen MARCS adversariales (arbitraje) y no adversariales (negociación, mediación y conciliación), que se diferencian por la forma en que las partes enfrentan el conflicto: los primeros argumentando y presentando pruebas para conseguir una decisión favorable a su posición, mientras que los segundos buscan opciones de solución satisfactorias para ambas partes.5. La Conciliación a diferencia del Poder Judicial es libre, no adversarial, en donde no es necesaria la presentación de pruebas ni argumentos. En ella participa un tercero neutral e imparcial, que no toma decisiones, y cuyo proceso es controlado por las partes, siendo generalmente informal y sin mayor estructura. Una de sus características es que busca obtener acuerdos mutuamente satisfactorios.
--

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Manual Básico de Conciliación Extrajudicial; p.56.

Anexo 6. Caso de Materia Improcedente en la Conciliación.

En un contexto de materias improcedentes en la conciliación, cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43º y 44º del Código Civil (Título V - Capacidad e Incapacidad de Ejercicio, del Libro I - Derecho de las Personas); no procede la conciliación. En ese sentido, la conciliación no procede en los siguientes casos:

a) Casos de incapacidad absoluta

- Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.
- Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.

b) Casos de incapacidad relativa:

- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
- Los retardados mentales.
- Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.
- Los pródigos.
- Los que incurren en mala gestión.
- Los ebrios habituales.
- Los toxicómanos.
- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.

Anexo 7. El Decálogo del Conciliador.

En lo que prosigue presentamos algunas pautas que debe tenerse en cuenta al realizar la actividad conciliatoria. Dichas pautas denominada como “Decálogo del Conciliador (El Escuchar Bien)”, fueron presentadas por Luis Alfredo Alarcón Flores (2004).

Deja de hablar: no puedes escuchar si estás hablando.

Tranquiliza al hablante: ayúdalo a sentirse tranquilo para que pueda hablar libremente.

Demuestra que quieres escuchar: muéstrate interesado, escucha para entender antes que para oponerte o sermonear.

Evita interrupciones y distracciones: busca un lugar tranquilo para hablar y poner toda tu atención en el hablante.

Crea un mínimo de empatía: intenta ponerte en lugar del hablante con el fin de entender su punto de vista. No quiere decir que estés de acuerdo con él.

Sé paciente: no muestres tu impaciencia. Da tiempo suficiente para cada una de las partes aun si estas apurado.

Tranquilízate: una persona enojada mal interpreta las palabras. Mantén un criterio amplio.

No critiques ni te opongas a nadie: las partes pueden reaccionar negativamente y te verás envuelto en una discusión.

Pregunta: ayuda a aclarar los intereses y necesidades de las partes.

Parafrasea: utiliza la paráfrasis sobre los hechos y sentimientos señalados por el hablante.

Anexo 8. Informe temático y metodológico de aprobación de la tesis



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

INFORME TEMÁTICO Y METODOLÓGICO DE APROBACIÓN DE LA TESIS

A : Dr. Anaximandro O. Perales Sánchez
Jefe de Grados y Títulos-UPTelesup

DE : **Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN**
Asesor de tesis metodológico
Mg. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA
Asesor de tesis temático

ASUNTO : Informe Metodológico y Temático

FECHA : 30 de enero del 2020

El que suscribe, tenga a bien presentar como **APROBADO LA TESIS: CONSIDERANDOS NORMATIVOS PARA MOTIVAR LA SOLUCIÓN Y CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES EN EL ÁMBITO CONCILIATORIO**; elaborado por los bachilleres: **BACH. VÍCTOR MEDINA RIVERA Y BACH. CARLOS ENRIQUE CALLA CHALCO**; para optar el Título Profesional de abogado; así mismo informo que dicha Tesis cumple con todos los requerimientos metodológicos, temáticos y estilo exigidos para su respectiva inscripción.

Lima, 30 de enero del 2020

MG. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN
ASESOR METODOLÓGICO



MG. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA
ASESOR TEMÁTICO